

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 151

Martes, 7 de Agosto de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación por el que se fija el justiprecio de la finca nº 04-028 referencia catastral, pol. 3, parc. 83 sita en el término municipal de Santa María del Tiétar, de propietario desconocido 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AVELLANEDA

- Exposición pública de la cuenta general de 2011 9

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

- Solicitud licencia ambiental para instalación de corral doméstico 10

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

- Solicitud concesión de licencia ambiental y de apertura de actividad de clínica de rehabilitación y servicios fisioterapéuticos 11

AYUNTAMIENTO DE POZANCO

- Aprobación de deslinde de la acera de la C/ Real s/n 12

AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS DE ÁVILA

- Delegación competencias de alcaldía en el teniente de alcalde 13

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR

- Resolución de cese en el cargo de teniente de alcalde de Félix Valle Hernández 14

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR

- Aprobación definitiva del expte. de imposición y ordenación fiscal de la tasa de suministro de agua 15

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE

- Resolución de nombramiento de tenientes de alcalde 17

AYUNTAMIENTO DE CEPEDA DE LA MORA

- Exposición pública ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 18



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA

- Expte. de dominio reanudación tracto 465/2012 de Jesús Martín Galán y otra 20

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Ejecución títulos judiciales 94/2011 de Rocio Alvarez Berrón 22

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Procedimiento ordinario 194/2012 de Claudiu Dobre 24



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.602/12

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

En aplicación a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Ávila adoptado en sesión celebrada el 27 de junio de 2012, del que se adjunta copia, por el que se fija el justiprecio de la finca nº 04-028 referencia catastral: polígono 3, parcela 83 sita en el término municipal de Santa María del Tietar (Ávila), de propietario desconocido,

Al propio tiempo se interesa sea enviada a esta Subdelegación del Gobierno un ejemplar del B.O.P. acreditativo de dicha publicación.

La Secretaria del Jurado, *M^a Soledad de la Cal Santamarina*

ASISTENTES:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Callejo Sánchez.- Magistrado.

Vocales:

Sr. D. Mario Sanz Elorza.- Ingeniero Agrónomo y Jefe del Área de Rústica de la Gerencia Territorial del Catastro en Segovia.

Sr. D. Gregorio Holgado Holgado. Representante de la Cámara Agraria Provincial.

Sr. D. Francisco Ríos Dávila.Representante de la Notaría.

Secretaria:

D^a. M^a. Soledad de la Cal Santamarina.- Vicesecretaria General de la Subdelegación del Gobierno.

En sesión celebrada el día 27-06-2012 el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, constituido en segunda convocatoria, por los señores que al margen se expresan, adoptó la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por la Confederación Hidrográfica del Tajo, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, se ha incoado expediente expropiatorio de la finca número 04-028 referencia catastral: polígono 3, parcela 83, sita en el término municipal de Santa María del Tietar (Ávila), propiedad



de D. DESCONOCIDO afectada en 213 m2 de ocupación temporal (pastos), por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con motivo de la "CONDUCCIÓN DE REFUERZO A LA ADRADA (ÁVILA)", Clave: 03.305-20217531.

2. La Administración expropiante remite a este Jurado el citado expediente expropiatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. El Jurado a efectos de un mejor conocimiento de los bienes expropiados, consideró oportuno que se realizase, por el vocal a que se refiere el apartado b) del artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, reconocimiento personal de los mismos, remitiéndole el expediente enviado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dicho vocal informa que la parcela localizada en el municipio de Santa María del Tiétar, paraje "Pradejón". Se sitúa casi inmediata al casco urbano de Santa María del Tiétar, accediendo por pista asfaltada y camino rural. Su topografía es irregular. La calificación catastral asignada es de pastos. Tras inspección ocular se constata que el aprovechamiento actual de esta parcela, y de toda la zona donde se ubica, es de pastos con arbolado y matorral disperso de melojos (*Quercus pyrenaica*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*), encinas (*Quercus ilex* subsp. *ballota*), pinos resineros (*Pinus pinaster*), castaños (*Castanea sativa*), escobas (*Cytisus scoparius*, *Retama sphaerocarpa*), etc. y pies sueltos de árboles cultivados (higueras, olivos), restos de antiguos cultivos. La tipología pascícola corresponde a un pasto denso en un mosaico alternante de majadalcerrillar-vallicarposío.

En el momento de la visita no se observaba aprovechamiento agrícola, ganadero ni forestal alguno. Su referencia catastral es 05227A003000830000HQ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La no aceptación por la propiedad de la valoración formulada por la Administración expropiante es causa para que se inicie la competencia de este Jurado, a tenor del artículo 31 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

2. De los antecedentes obrantes en el expediente se deduce:

La parcela que nos ocupa presenta la tipología pascícola propia del piedemonte de la Sierra de Gredos en transición hacia las dehesas luso-extremadurenses, en condiciones de moderada humedad edáfica y de pastoreo secular. La vegetación natural, de acuerdo con la escuela de Rivas Martínez, corresponde, en su niveles altitudinales inferiores, a la serie supra-mesomediterránea guadarrámica, ibéricosoriana, celtibérico-alcarreña y leonesa silicícola de *Quercus rotundifolia* o encina (*Juniperus oxycedrus*/*Quercus rotundifoliae* sigmetum), en su faciación mesomediterránea o de *Retama sphaerocarpa*, cuya clímax es el encinar y, en sus niveles superiores a serie supramediterránea carpetano-ibérico-leonesa y alcarreña subhúmeda silicícola de *Quercus pyrenaica* o roble melojo (*Luzula forsteri*/*Quercus pyrenaicae* sigmetum) en su faciación típica, cuya clímax es el melojar. Es destacable la presencia del castaño (*Castanea sativa*) indicando introgresión luso-extremadurensis y la sustitución del melojar climático por extensas repoblaciones de pino resinero (*Pinus pinaster*). Sobre suelos con humedad edáfica aparece la geoserie riparia silicícola supramediterránea carpetana (*Quercus pyrenaicae*/*Fraxinus angustifoliae* sigmentum), cuya clima es la fresneda de *Fraxinus angustifolia*. Por degradación de la vegetación primigenia, en sus etapas seriales inferiores, se forman pastizales diversos de acuerdo con las condiciones del substrato y de la presión ganadera. En el caso que nos ocupa, con edafogénesis no incipiente, moderada hidromorfía temporal y pastoreo habitual, se constituyen pastos de los tipos denominados majadal, cerrillar, vallicar y posío.



En la comarca donde se ubica la parcela que nos ocupa, estos pastos se aprovechan a diente con ganado vacuno, complementado la alimentación con suplementos. Para el cálculo del valor pastoral empleamos la conocida expresión:

$$VP = 0.2 \cdot \sum_{i=1}^n a_i \cdot c_i$$

donde

VP = valor pastoral del pasto

a_i = abundancia porcentual de cada especie del inventario florístico calculada a partir de los índices de abundancia-dominancia de Braun-Blanquet

c_i = calidad intrínseca de cada especie (tabulada de 0 a 5)

En el caso presente, levantado inventario florístico sobre el terreno, su valor medio es de 35 (calidad media a alta).

3. El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, establece en su artículo 23 que cuando el suelo sea rural, su valoración para la fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive, se llevará a cabo mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración. También establece dicha norma que el valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza hasta un máximo del doble en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya valoración y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Se trata, pues, del método analítico de valoración. Para su aplicación, la primera premisa es la estimación de la renta de la tierra a partir de la conocida relación:

$$I-G=R+B$$

donde

I= ingresos (producción y subvenciones)

G = gastos (inputs, seguros, impuestos, etc.)

R = renta de la tierra

B = beneficio del empresario, agricultor o ganadero (estimado entre 20 y 5 % de I-G)

Cálculo de los ingresos:

Producción cárnica:

De acuerdo con la prolificidad de las razas limusina y avileña-negra ibérica, estimada en una proporción de 99,5 partos simples por vaca y año y 0,5 dobles para un total de 100 partos, la producción de terneros por vaca y año es de

Número terneros/vaca-año = (0,992 + 2 x 0,5) terneros/vaca-parto x 1 partos-vaca/año = 1 terneros/vaca-año

De acuerdo con los datos del mercado regional de ganados de Ávila, el ternero de 200- 240 kg de peso vivo para cebadero se está pagando a 2,93 €/kg, es decir a 644,6 € por animal. Te-



niendo en cuenta que cada vaca produce 1 ternero al año, el valor de la producción cárnica por vaca asciende a 664,6 €.

Subvenciones sin desacoplar a producción:

1. Prima básica por vaca nodriza con derecho a prima: 224,15 €
2. Prima por pago adicional en todos los casos incluso sin derecho a prima: 24 €
3. Ayuda agroambiental por gestión sostenible de superficies pastables con carga ganadera no superior a 1 UGM/ha: 36 €/ha

Subvenciones desacopladas

1. Prima de extensificación: 100 €/vaca nodriza
2. Prima por pago adicional: 80 €/vaca nodriza (ponderado sobre un máximo de 100 €)

Teniendo en cuenta todas las producciones y subvenciones, los ingresos por ha y año son los siguientes: Ingresos por ha = 664,6 + 224,15 + 24 + 36 + 100 + 80 = 1.128,75 €

Cálculo de los gastos:

Gastos veterinarios: 100 €/vaca-año

Seguros: seguro línea 732 (recogida animales muertos) 1,80 €/vaca; seguro línea 102 (enfermedad, partos, saneamiento obligatorio, etc.) 25,28 €/vaca. Total seguros 27,09 €/vaca

Suplementación alimentaria: 6 kg cebada/vaca-día x 120 días/año x 0,21 €/kg cebada = 151,2 €/vaca año; 5 kg paja/vaca-día x 120 días x 0,06 €/kg paja = 36 €/vaca-año

Otros gastos (vaquero, distribución alimentos, etc.): 140 €/vaca

Gastos por vaca = 100 + 27,09 + 187,2 + 140 = 454,29

Como la carga ganadera es de 1 vaca/ha, los gastos por ha ascienden a 454,29 €.

Por tanto,

$$I - G = 1.128,75 - 454,29 = 674,46 = R + B$$

Como suele convenirse, el beneficio del empresario se estima en el 20 % de I-G, por lo que en este caso la renta de la tierra es 539,57 €/ha

El fundamento del método analítico es la capitalización de un flujo de rentas que van a obtenerse durante un cierto horizonte temporal. Así:

$$V = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1+r)^i}$$

donde

V = valor de la finca

R = renta de la tierra

r = tipo de capitalización

n = horizonte temporal

y cuando $n \rightarrow \infty$ el valor de la finca es

$$V = \frac{R \cdot 100}{r}$$



Para la fijación del tipo de capitalización “r” de nuevo hay que atenerse a lo dispuesto por el R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, en su disposición adicional séptima según redacción-dada por el Real Decreto Ley 612010, de nueve de abril, de medidas de recuperación económica (BOE 13/0412010). El Acta Previa a la Ocupación fue levantada el día 27 de abril de 2010. En dicho momento, el rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública, de plazo entre 2 y 6 años, era de 2,366 (BOE 06/0412010). Por tanto, este el valor de “r” que hay que aplicar.

4. Valor unitario de la hectárea.

Una vez expuesto los fundamentos del método y calculados los valores de las magnitudes a tener en cuenta, de acuerdo con la propuesta del vocal técnico, se conviene en aplicar el siguiente valor:

$$V = \frac{R \cdot 100}{r} = \frac{539,57 \cdot 100}{2.366} = 22.805,16 \text{ €/ha}$$

Aunque la localización de la parcela se encuentra muy próxima al casco urbano de Santa María del Tiétar, se considera que no procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.l a del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, ya que el aprovechamiento del suelo es agrario a todos los efectos.

5. Valoración de la servidumbre.

El valor de la servidumbre de paso de conducciones enterradas se conviene en fijar en el 60 % del valor del suelo de pleno dominio.

De acuerdo con ello la valoración de la superficie expropiada sería:

Finca 04-028

A) INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN TEMPORAL:

V_{oc} = 0,0213 ha x 674,46 €/ha (corresponde a la pérdida de los ingresos netos de un año).....14,37 €

B) PERJUICIO POR RÁPIDA OCUPACIÓN:

V_{ro} = 213 m2 x 0,05 €/m210,65 €

TOTAL JUSTIPRECIO OFRECIDO POR EL VOCAL TÉCNICO:.....25,02 €

Pero teniendo en cuenta que resulta un justiprecio inferior al valor obtenido por la beneficiaria (31,95 €)

VISTOS los artículos 31, 36, 39 y 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, los artículos 21 y 23 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y demás concordantes, así como el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1957.

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa ACUERDA, por unanimidad,

1º.- Mantener la valoración de la beneficiaria, en virtud del principio de congruencia; por tanto, el JUSTIPRECIO TOTAL es el siguiente:

TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (31,95 €)

2º.- Que se notifique, con traslado íntegro de la presente Resolución a la Confederación Hidrográfica del Tajo y a los interesados, haciéndoles saber que contra ella que pone fin a la vía ad-



ministrativa (artículo 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o interponer directamente recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente Resolución, o en su caso, la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Lo que de orden del Sr. Magistrado-Presidente traslado a Vd. a los efectos que en la Resolución trasladada se especifican.

La Secretaria del Jurado, *M^a Soledad de la Cal Santamarina*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.582/12

AYUNTAMIENTO DE AVELLANEDA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo dictamen de la Comisión especial de cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio de 2011. Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días a partir de la publicación de este Anuncio en el BOP. Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

En Avellaneda, 24 de Julio de 2012.

El Alcalde, *Vicente Hernández Martín*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.583/12

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

ANUNCIO

Por D. Ismael Toledano Gómez, se ha solicitado Licencia Ambiental para instalación de corral doméstico para un caballo, en parcela 104 del polígono 7, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que quienes pudieren resultar afectados, de algún modo, por la mencionada Actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa María del Tiétar, 26 de julio de 2012.

El Alcalde, *José Ramón Sánchez Guerra*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.584/12

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

EDICTO

Decreto de ALCALDE PRESIDENTE

En este Ayuntamiento se viene tramitando el expediente número 735/2012, iniciado a instancia de Fernando Cubero Moral, para la concesión de licencia ambiental y de apertura para el desarrollo de la actividad de Clínica de Rehabilitación y Servicios Fisioterapéuticos, a ejercer en la Parcela nº 75 del polígono industrial "El Brajero" de esta localidad.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril; para que en un plazo de veinte días, todo aquel que pudiera resultar afectado por la instalación que se pretende, pueda formular las alegaciones y observaciones que considere convenientes, ante el Sr. Alcalde-Presidente.

En Las Navas del Marqués, a 25 de julio de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.590/12

AYUNTAMIENTO DE POZANCO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Pozanco, en sesión ordinario celebrada el 28 de mayo de 2012, aprobó inicialmente el expediente de deslinde de la ACERA DE LA C/ REAL S/N, sita en esta localidad, y de propiedad municipal, colindante al norte con la finca denominada C/ Real 15C, propiedad de D. Rafael Ernesto Vazquez Serrano, al sur Finca Extrarradio, 8 y al Este con la continuación de la C/ Real, dirección a la carretera Pozanco-Santo Domingo de las Posadas el oeste con la continuación de la C/ Real, dirección al centro del casco urbano de Pozanco.

Las labores de deslinde comenzarán el quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de sesenta días, previsto para la publicación del anuncio de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia. Se fija el comienzo de las operaciones a las 12:00 horas en C/ Real.

Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de sesenta días, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En Pozanco, a 23 de Julio de 2012.

El Alcade, *Emilio Jorge Martín*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.601/12

AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS DE ÁVILA

ANUNCIO

Con fecha 30 de Julio de 2012, se dicta Decreto de la Alcaldía, relativo a DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ALCALDÍA EN EL TENIENTE DE ALCALDE DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES, conforme al siguiente tenor literal: "Al ausentarse de la localidad el Sr. Alcalde, durante los días 1 a 9 de agosto de 2012, ambos inclusive, a tenor de lo establecido en los artículos 43 a 45 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, VENGO EN DECRESTAR:

PRIMERO.- Que se otorga delegación de las competencias legalmente atribuidas a esta Alcaldía en favor del Sr. Teniente de Alcalde Mario Tejedor Gabaldón, durante los días de ausencia del Sr. Alcalde, por hallarse fuera de la localidad por vacaciones en el período mencionado.

SEGUNDO.- Que se dé conocimiento del presente Decreto a los efectos oportunos."

En Tornadizos de Ávila, a treinta de julio de 2012.

El Alcalde, *Inocencio Vázquez Picado*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.603/12

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 05/07/2012, ha sido cesado D. FÉLIX VALLE HERNÁNDEZ en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En San Bartolomé de Béjar, a 30 de julio de 2012.

El Alcalde, *M^a Montserrat Hernández Barreras*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.604/12

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR sobre imposición de la tasa por SUMINISTRO DE AGUA, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DEL ART. 6º CUOTA TRIBUTARIA

1.- El enganche a la Red general de agua será de 400 Euros.

El enganche a la red general de alcantarillado será de 400 Euros.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Será obligatoria la instalación de contador en todos los inmuebles (Viviendas, Corrales, Actividades Ganaderas).

Se establece Cuota anual fija de 15 Euros y se cobrará 0,50 Céntimos por metro cúbico consumido.

En las casas deshabitadas no es obligatoria la instalación de contador pagarán una cuota anual fija de 20 Euros.

MODIFICACIÓN DEL ART. 10º INFRACCIONES Y SANCIONES.

La no instalación de los contadores a la entrada en vigor de esta Ordenanza supondrá una sanción de 400 Euros.

En cuanto a los contadores no comprobados cuando se realicen las lecturas: Se notificará a los vecinos a fin de que se indique cuando se pueden supervisar. Si transcurre un mes desde la notificación sin que se facilite la comprobación se aplicará sanción de 400 Euros.

Contadores averiados, se debe comunicar por el usuario al Ayuntamiento la avería recogiendo la última lectura. Si se cambia el contador averiado sin recoger la última lectura se aplicará sanción de 400 Euros.

Si se detecta la avería por los Servicios municipales se notificará al usuario a fin de que se proceda a sustituir el contador averiado por uno nuevo, si transcurriera un mes desde que se reciba la referida notificación municipal sin que se haya sustituido el contador averiado se aplicará una sanción de 400 Euros.



DISPOSICIÓN FINAL. APROBACIÓN Y VIGENCIA.

1º).- La presente Modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del día indicado, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de ÁVILA.

En San Bartolomé de Béjar, a 26 de julio de 2012.

El Alcalde, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.605/12

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 12 de julio de 2012, ha sido nombrado D. JUAN MANUEL ESTEBAN ATIENZA en el cargo de PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, y en el cargo de SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE A DON EMILIO VELAYOS BAEZA, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En La Torre, a 12 de julio de 2012.

El Alcalde, *Francisco Javier Jiménez Jiménez.*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.608/12

AYUNTAMIENTO DE CEPEDA DE LA MORA

ANUNCIO

Siendo definitivo el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 26 de marzo de 2.012 aprobando la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. se hace público el texto íntegro de dicha ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Fundamento. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, en relación con los artículos 100 y 103 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer y regular el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos, que sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el art. 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

3. Tienen la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.



Artículo 4º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será del 2%
Obras con presupuesto inferior a 100-€: 10-€. De 101 a 200-€: 20-€.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5º.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vienen obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración liquidación. según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente y que son los siguientes: presupuesto del proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente para las obras mayores, presupuesto suscrito por el técnico o constructor para las obras menores, y declaración jurada que contenga el coste previsto para las obras menores en que no intervengan técnicos o constructores.
2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada junto con la solicitud de la oportuna licencia urbanística.
- 3.- En el caso de que la correspondiente licencia urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas devengadas.
4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación administrativa podrá establecer o modificar. en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cepeda la Mora, a 31 de julio de 2.012.

El Alcalde, *Francisco Javier García García.*



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.600/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D. MIGUEL JUANES HERNÁNDEZ, SECRETARIO/A DEL JDO. 1ª. INST. E INSTRUCCIÓN N°. 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000465/2012 a instancia de D./Dª JESÚS MARTÍN GALÁN, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ NIEVA expediente de dominio de las siguientes fincas:

1ª) FINCA N° 552 del Polígono n° 4 de Concentración Parcelaria, dedicada a cereal seco, al sitio de Cascajares, que linda, al Norte con la n° 551 de Jesús Martín Galán, al Sur con la n° 553 de Auspicio Jiménez de la Parra, al Este con camino y al Oeste con carretera. Tiene una superficie de una hectárea y 34 áreas.

Se encuentra Inscrita en el Registro de la propiedad de Ávila, al Tomo 1545, Libro 16, Folio 181, Finca 3658.

Referencia catastral n° 05238A004005520000WX

2ª) FINCA N° 675 del Polígono n° 5 de Concentración Parcelaria, dedicada a cereal seco, al sitio de Las del Monte, que linda., al Norte con camino, al Sur con colector, al Este con colector y al Oeste con la n° 674 de Ángel Zazo Jiménez. Tiene una superficie de 76 áreas y 80 centiáreas. Se encuentra Inscrita en el Registro de la propiedad de Ávila, al Tomo 1546, Libro 17, Folio 49, Finca 3776.

Referencia catastral n° 05238A005006750000WP

3ª) FINCA N° 852 del Polígono n° 6 de Concentración Parcelaria, dedicada a cereal seco, al sitio de Cabezuelas, que linda, al Norte con la n° 851 de Jesús Martín Galán, al Sur con la n° 853 de Raimundo Martín Jiménez, al Este con camino y al Oeste con la n° 849 de Máximo Martín de Aranjuez. Tiene una superficie de 28 áreas. Se encuentra Inscrita en el Registro de la propiedad de Ávila, al Tomo 1546, Libro 17, Folio 224, Finca 3951.

Referencia catastral n° 05238A006008520000WK

4ª) FINCA N° 1113 del Polígono n° 7 de Concentración Parcelaria, dedicada a cereal seco, al sitio de Deslizadero, que linda, al Norte con colada, al Sur con colada, al Este con la n° 1114 de Segundo Martín Martín y al Oeste con la n° 1112 de Jesús Martín Galán. Tiene una superficie de



53 áreas y 20 centiáreas. Se encuentra Inscrita en el Registro de la propiedad de Ávila, al Tomo 1547, Libro 18, Folio 225, Finca 3952.

Referencia catastral nº 05238A007011130000WB

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a veinticinco de Julio de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.609/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. M^a. JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:
Que en la ETJ 94/11 de este Juzgado, seguida a instancia de ROCIO ALVAREZ BERRON contra INFORTEC TELECON S.L., se ha dictado la siguiente:

DECRETO

En ÁVILA, a veintisiete de Julio de dos mil doce.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado INFORTEC TELECON S.L. en situación de INSOLVENCIA por importe de //5.569,56.- euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el FOGASA, una vez sea firme la presente resolución, así como de mandamiento a su favor por la cantidad de //30,44.- Euros.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.
- d) Una vez firme, inscribábase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 0293-0000-64-0094-11 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso



se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a INFORTEC TELECON S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veintisiete de Julio de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.610/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el PO 194/12 de este Juzgado, seguido a instancia de CLAUDIU DOBRE contra TRANSPORTES JOSE LUIS GALLEGO S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En Ávila, a veintitrés de julio de dos mil doce.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DON CLAUDIU DOBRE, contra la parte demandada, la empresa TRANSPORTES JOSÉ LUIS GALLEGO, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora la cantidad de 2.788,67 Euros; todo ello, más el interés legal por mora de los conceptos salariales objeto de condena.

Contra esta Sentencia no cabe interponer Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TRANSPORTES JOSE LUIS GALLEGO S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veinticinco de Julio de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.